ACTUALIZACION LIQUIDACION PROCESO 2017-00187 ALCALICOOP CONTRA BLANCA INES GIL LOPEZ

Fanny Esther Villamil Rodriguez <favillam1sas@hotmail.com>

Mar 22/03/2022 11:47

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho <j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: blangilo3160@hotmail.com <blangilo3160@hotmail.com>

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto actualización de la liquidación

Att

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ

Carrera 15 No. 4-38 Algarra II Zipaquirá (Cund).
Tel: 8510233 – 3245627155
e-mail: favillam1sas@hotmail.com

Libre de virus. www.avast.com

Fanny Esther Villamil Rodríguez SAS
GESTIÓN LEGAL-COBRANZAS

Señor:
JUEZ 1° PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO (CUND)
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALCALICOOP -
CONTRA: GIL LOPEZ BLANCA INES
Nº 2017-00187

En mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del referido proceso, me permito aportar al proceso la actualización liquidación de la obligación correspondiente al pagaré Nº **04000186** titulo valor base de la presente acción.

Del Señor Juez, Atentamente,

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ.
C.C. No. 23.854.516 de Paipa.
T.P. No. 45.894 del C. S. J.

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
Fecha: 2022.03.22 10:53:55 -05'00'

Fanny Esther Villamil Rodríguez. Abogada.
Carrera 15 No. 4-38 Algarra II Zipaquirá (Cund).
Tel: 8510233- 3245627155
e-mail: favillam1sas@hotmail.com

Liquidación Cuota a Cuota en Pesos
Proceso No. 2017-00187

No. Crédito	**04000186**
Cliente	**GIL LOPEZ BLANCA INES**

Fecha Hoy	17-mar-22
Fecha ultima liquidacion aprobada	20-sep-19

Fecha	Número Cuota	CAPITAL PESOS CUOTAS	DIAS DE MORA	TASA DE MORA	INTERESES DE MORA
		$ 0,00			
		$ 0,00			$ 0,00

Capital Fluctuante

CAPITAL		INTERESES DE MORA		
Fecha Vencimto	**CAPITAL PESOS**	**NUMERO DIAS**	**MORA FLUCTUANTE SUPERBANCARIA**	**VALOR INTERESES**
20-sep-19	$ 1.776.389,67			
20-oct-19		31	27,7050%	$ 37.281,86
20-nov-19		30	27,7050%	$ 36.067,10
20-dic-19		31	27,7050%	$ 37.281,86
20-ene-20		31	27,7050%	$ 37.281,86
20-feb-20		28	27,7050%	$ 33.640,00
20-mar-20		31	27,7050%	$ 37.281,86
20-abr-20		30	27,7050%	$ 36.067,10
20-may-20		31	27,7050%	$ 37.281,86
20-jun-20		30	27,7050%	$ 36.067,10
20-jul-20		31	27,7050%	$ 37.281,86
20-ago-20		31	27,7050%	$ 37.281,86
20-sep-20		30	27,7050%	$ 36.067,10
20-oct-20		31	27,7050%	$ 37.281,86
20-nov-20		30	27,7050%	$ 36.067,10
20-dic-20		31	27,7050%	$ 37.281,86
20-ene-21		31	27,7050%	$ 37.281,86
20-feb-21		28	27,7050%	$ 33.640,00
20-mar-21		31	27,7050%	$ 37.281,86
20-abr-21		30	27,7050%	$ 36.067,10
20-may-21		31	27,7050%	$ 37.281,86
20-jun-21		30	27,7050%	$ 36.067,10
20-jul-21		31	27,7050%	$ 37.281,86
20-ago-21		31	27,7050%	$ 37.281,86
20-sep-21		30	27,7050%	$ 36.067,10
20-oct-21		31	27,7050%	$ 37.281,86
20-nov-21		30	27,7050%	$ 36.067,10
20-dic-21		31	27,7050%	$ 37.281,86
20-ene-22		31	27,7050%	$ 37.281,86
20-feb-22		28	27,7050%	$ 33.640,00
17-mar-22		17	27,7050%	$ 20.348,97
	$ 1.776.389,67			$ 1.079.664,48

Resumen Liquidación

Capital		$ 1.776.389,67
Int Mora		$ 1.079.664,48
Int Mora liquidacion	20-sep-19	$ 607.943,72
TOTAL LIQUIDACION		**$ 3.463.997,87**

memorial proceso 2020-0068

jose mauricio romero corredor <josoromero@hotmail.com>

Mar 15/03/2022 12:08

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho <j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (42 KB)

MEMORIALES PACHO sucesion gilda reposicion.pdf;

buenos días me permito radicar memorial para proceso de pertenencia No 2020-0068

cordialmente

Mauricio Romero

José Mauricio Romero Corredor
Abogado
Email. josoromero@hotmail.com
Tel. 3114790725

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA.

PROCESO: PERTENENCIA
DTE: GILDA MARIA CHAVEZ
DDO: ODILIA BRNAL COMO HEREDERA DETERMINADA DE IGNACIA BERNAL BERNAL HEREDEROS INDETERMINADOS DE IGNACIA BERNAL Y OTROS
RAD: 2020-0068

JOSE MAURICIO ROMERO CORREDOR, domiciliado en Pacho, abogado titulado y en ejerció, identificado como aparece al pie de mi firma, Correo electrónico josoromero@hotmail.com en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 11 de marzo de 2022, y la fundamento en los siguientes términos:

FINALIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

La finalidad del recurso de reposición es que se revoque el auto de fecha 11 de marzo de 20022, que decreto desistimiento tácito al presente proceso

FINALIDAD DEL RECURSO DE APELACION

La finalidad del recurso de apelación es en caso que se niegue el recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DE LOS DOS RECURSOS

De acuerdo con el auto de fecha 29 de septiembre de 2021, fue requerido por el despacho para rehacer la notificación efectuada y remitir el citatorio para diligencia de notificación a la demandada Odilia Bernal Bernal, atendiendo la disposición contenidas en el artículo 291 y art. 292 del C.G.P.

Se realizó notificación, de la señora ODILIA BERNAL DE BOLIVAR, el día 12 de diciembre de 2021, mediante la empresa migo-luky, donde expidieron la certificación de la entrega de la notificación a la demandada quien la recibió donde estampo su firma.

José Mauricio Romero Corredor
Abogado
Email. josoromero@hotmail.com
Tel. 3114790725

La actuación desplegada en la notificación se realizó el día 12 de diciembre del 2021, con el lleno de los requisitos.

Dentro del precepto legal del art 317 del C.G.P., se prescribe sobre los eventos que se aplica el desistimiento tácito, a tal evento, se realizó la notificación a la demandada, ahora bien el desacuerdo de alzada está en el sentido que si bien se realizó la notificación, y por aspectos formales se tenga como no realizada vulnerando la ley sustancial.

En el art. 317 del C.G.P., Hace relación sobre el incumplimiento dentro de los términos legales a la carga procesal, en este caso la notificación, como reitera la jurisprudencia donde ha señalado que los incumplimientos sobre la carga procesal debe ser absoluta es decir no realizada, ya que el cumplimiento parcial solo se debe a la apreciación del juez que conoce el asunto, aspectos que se subsanan y de esa forma garantiza los fundamentos constitucionales y legales y posibilitar el derecho a la defensa y la igualdad a las partes, en condiciones de equidad. Dar seguridad jurídica y frenar posibles arbitrariedades o actuaciones parciales de los funcionarios judiciales. **Sentencia C-173/19, corte constitucional**

Cordialmente

Cordialmente

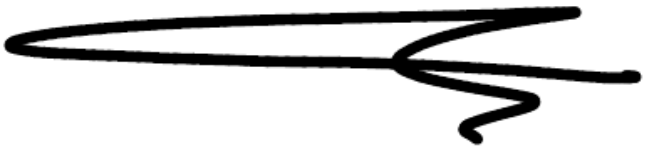

JOSE MAURICIO ROMERO CORREDOR
c.c. No 79.384.235 de Bogota
t.p. No 134.391 del C.S.de la J